



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5043/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de septiembre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123001683	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito saber a partir de que momento es posible que el actor de una demanda pida seguimiento vía plataforma SICOR	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que lo solicitado es una pregunta de índole procesal.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la no entrega de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Tramites, plataformas, seguimiento, demandas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5043/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164123001683**, mediante la cual requirió:

“una vez presentada una demanda inicial y emitido el primer auto (ya sea admisorio, prevención, desecha etc), a partir de qué momento es posible que el actor de dicha

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

demanda pida seguimiento vía plataforma "sistema integral de consulta de resoluciones" y sea procedente su seguimiento..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Otro medio"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de agosto de 2023, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **P/DUT/4641/2023** de fecha 02 de agosto de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia al hacer un análisis integral de su texto, concluye que el mismo, no puede ser considerado como una solicitud de acceso a la información pública, en vista de que, en primer lugar, de manera global, la solicitud, no se ciñe a lo que dispone tanto el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mucho menos al artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en segundo término, de su petición se desprende que usted no busca obtener, en esencia, algún dato que se estime como información pública.

La anterior aseveración se sustenta, en primer término, en el derecho humano de acceso a la información pública que tiene su fundamento en el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

Artículo 6°

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

Av. Río Lerma, Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Apegado a este mandato constitucional, el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

En este sentido, atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

A partir de lo que se ha explicado en párrafos anteriores, se concluye que su particular requerimiento se aparta de lo que la ley define como información pública, ya que, **de su redacción se desprende que su formulación no desprende una petición de acceso a la información, sino una consulta sobre una duda de índole procesal, relacionada a la praxis del litigio.** De ahí que esta Unidad de Transparencia no cuenta con elementos que, de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa, en virtud de que **la naturaleza de su solicitud tiende a obtener de esta autoridad una opinión o pronunciamiento sobre un tema procesal,** y que, de atenderse, se trastocaría el propósito final del derecho de acceso a la información pública.

SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS, SE COLIGE, QUE ESTE H. TRIBUNAL TAMPOCO ESTÁ FACULTADO A PROPORCIONAR ORIENTACIONES CONCRETAS, RECOMENDACIONES U CONSEJOS DETERMINADOS QUE PERMITAN OBTENER UNA CAPACIDAD PARA REALIZAR CONDUCTAS DE ACCIÓN U OMISIÓN; ES DECIR, NO TIENE LA FACULTAD NI LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR ASESORIA, PRONUNCIAMIENTO O DICTÁMENES RESPECTO AL TEMA DE SU INTERÉS.

No obstante, lo anterior esta Unidad de Transparencia hará una REMISIÓN TOTAL de su Solicitud de Información a la Consejería Jurídica **esto en concordancia con el artículo 16, fracción XIX, así como el artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:**

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica (...)." (sic)

Bajo este contexto la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, cuenta con una Dirección de **Defensoría Pública**, misma que cuenta con la atribución de asesorar a los particulares en materia jurisdiccional, tal y como lo dispone el **artículo 12 de la Ley de la Defensoría Pública** que a la letra dispone:

ARTÍCULO 12. El servicio de la Defensoría Pública consistirá en brindar orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Bajo este tenor, se proporcionan a continuación los datos de identificación de la Unidad de referencia:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA

CORREO ELECTRÓNICO: ut.consejeria@gmail.com

TÉLEFONO: 55 5510 2649 ext. 133

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 09:00 a 15:00 HORAS

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	
Responsable de la Unidad:	Lic. Leticia Millán Azpeytia
Domicilio:	Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.
Teléfono:	55 5510 2649 Ext. 133
Correo electrónico:	ut.consejeria@gmail.com

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Del contenido de la respuesta se advierte que el sujeto obligado no fue exhaustivo ni entregó la información solicitada aunque ésta la tenga en su poder y fundo mi agravio en los siguientes argumentos:

I. El sujeto obligado interactúa y emite normatividad en relación con el programa SISTEMA INTEGRAL DE CONSULTA DE RESOLUCIONES, de hecho el correo electrónico de contacto para dicho programa es "sicor@tsjcdmx.gob.mx", en ese sentido se advierte por hecho notorio que de operatividad se encuentra a cargo el TSJCDMX, por lo tanto el sujeto obligado se encuentra en posesión de documentos que regulan su funcionamiento, que determinan el precio de la oferta del servicio y las condiciones de prestación de dicho servicio, incluyendo momentos procesales compatibles con las condiciones de la prestación del servicio denominado "Seguimiento a expedientes" donde indique y regule los derechos, obligaciones, condiciones, precio, etc, en la que un particular accede a dicho servicio.

II. Como ya expuse previamente, derivado de dicho ejercicio de potestades emanadas de leyes, reglamento y circulares, el sujeto obligado tuvo que emitirlos para normar su funcionamiento, dentro de dicha documental se encuentra la información que he solicitado, es decir a partir de qué momento procesal (partiendo de la premisa que dicha consulta de resoluciones se encuentra íntimamente relacionada con los procesos judiciales en la ciudad de México) se empieza a ofertar el servicio al público, así como un contratante de dicho servicio a partir de qué momento puede solicitar la consulta de expedientes albergados en dicho servicio. La anterior aseveración se ve plasmada por que en la Ley Federal de Protección al Consumidor de aplicación supletoria en distintos dispositivos establece que la prestación de un servicio ofertado debe ser claro en qué se contiene, de ahí que puedo partir que se debió expedir una normatividad interna y/o distintos documentos que regulan claramente las condiciones de la prestación del servicio SICOR y dentro de dicha documental se encuentra la información solicitada y el supuesto en calidad de ejemplo expuesto en mi petición.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

III. El sujeto obligado parte de una premisa errónea por realizar una consulta de práxis de litigio, lo cual como mencioné el litigio se encuentra íntimamente relacionado con la prestación del servicio denominado SICOR, pero cómo expuse la normatividad que regula la prestación del servicio SICOR se encuentra en documentos de carácter público y en posesión del sujeto obligado, por lo que es correcto que se me haga del conocimiento la documental pública que norma dicho servicio y dentro de dicha documental se puede encuadrar el supuesto planteado, en ese sentido he petitionado se me haga del conocimiento la documental pública que pueda hacer referencia al supuesto planteado, por que ya expuse que al ser un servicio ofertado al público con costo o sin costo, el sujeto obligado debió emitir documentos específicos donde se fijen claramente los supuestos de oferta del servicio y la posibilidad en la que los usuarios de dicho servicio tuvieran conocimiento y la posibilidad de hacer el seguimiento de sus litigios.

IV. La obtención de opinión o pronunciamiento sobre un tema procesal es irrelevante, por que en ese sentido el sujeto obligado me está contestando con una opinión personal por la servidora pública firmante, más sin embargo no especifica si cuenta o no con documentos públicos que regulen el funcionamiento del servicio SICOR, así como las condiciones de la prestación del servicio de Seguimiento de Expedientes, es decir con su opinión ha obstaculizado el acceso a la información pública puesto que cómo ya mencioné, la normatividad y diseño de dicho servicio se encuentra en documentos, que por principio constitucional de acceso a la información tengo derecho a conocer si se encuentran relacionados con mi petición..."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **08 de agosto 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 29 de agosto de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 08 septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 29 de agosto de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **P/DUT/5378/2023**, de fecha 28 de agosto de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

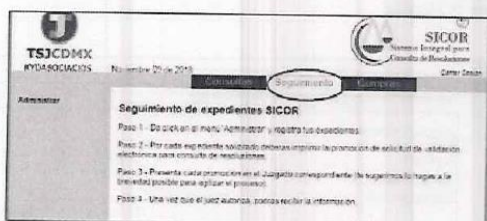
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Se le hace de su conocimiento que en el **Manual de Operación del Usuario del Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR)**, en su punto cuarto "*Solicitud de Seguimientos*", se establecen, específicamente, los pasos a seguir para solicitar el seguimiento de los expedientes de su interés vía esa plataforma, una vez aprobada la solicitud se podrán consultar éstos, es importante señalar que el procedimiento establecido por el Manual deberá realizarse con cada uno de los expedientes que se requieran consultar vía SICOR.

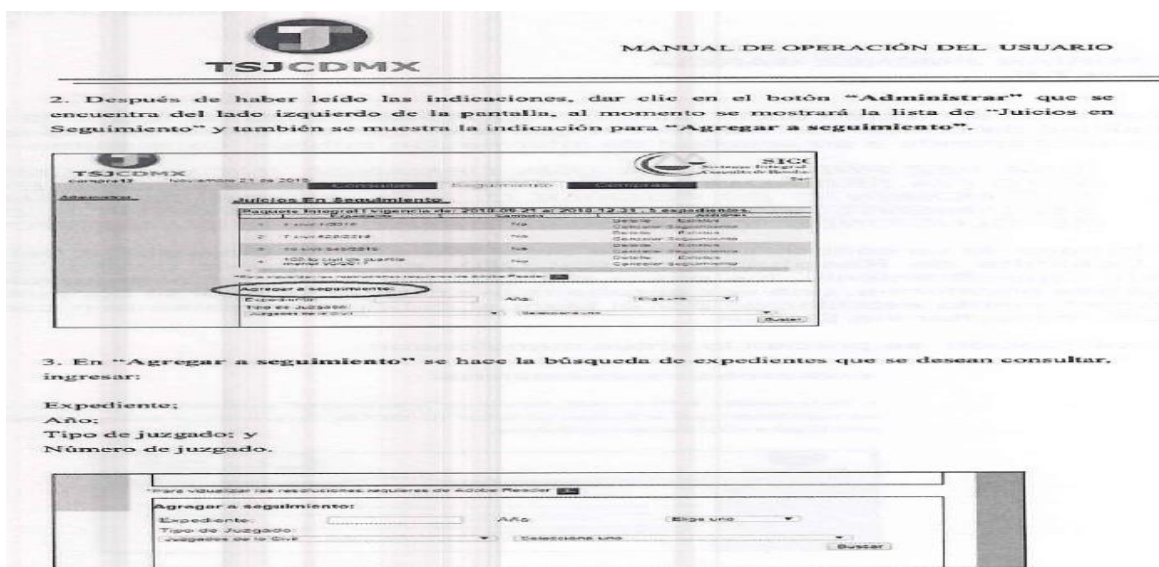
A continuación, se precisa lo antes mencionado:

4. SOLICITUD DE SEGUIMIENTOS

1. En la pantalla de bienvenida, dar clic en "**Seguimiento**" en el menú superior, para registrar los expedientes que se quieren consultar vía SICOR. En seguida, se muestra un instructivo para llegar a consultar un seguimiento.



NOTA: Únicamente podrá solicitar seguimientos si cuenta con un paquete de SICOR activo.

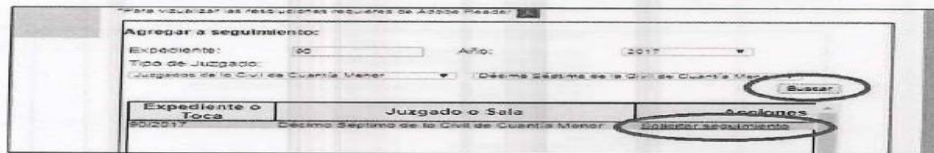


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

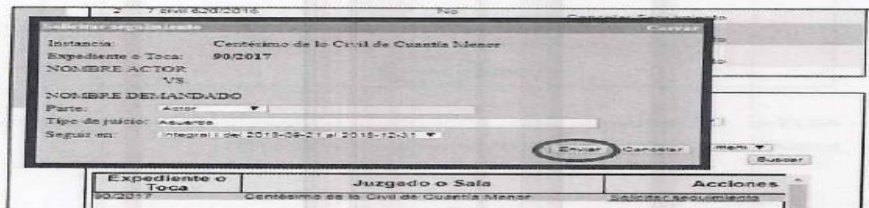
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

4. Capturados los datos, seleccionar el botón “Buscar”, a continuación el sistema muestra el resultado de la búsqueda solicitada, dar clic en “Solicitar seguimiento” de letras azules, que indica el seguimiento que se desea consultar.



17

5. El sistema mostrará una nueva ventana, en donde deberá registrar la “Parte” a la que se representa (actor, demandado o tercera), “Tipo de juicio” e indicar el paquete contratado en “Seguir en”, capturados los datos anteriores dar clic en el botón “Enviar”.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

6. Al momento de dar clic en “Enviar” la plataforma de SICOR le brinda la promoción de solicitud de autorización, la cual contiene el número de “Folio-SICOR”. La promoción debe ser impresa por duplicado y presentada en el juzgado correspondiente, de lo contrario el usuario no podrá visualizar los acuerdos o resoluciones.

NOMBRE ACTOR
VS.
NOMBRE DEMANDADO
NUM. EXPEDIENTE 90/2017
TIPO DE JUICIO:
ACUERDO
SOLICITUD DE VALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN
ELECTRÓNICA
FOLIO SICOR 0000106369

C. JUEZ CENTÉSIMO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EN MATERIA CIVIL DE CUANTÍA MENOR
PRESENTE.

SALVADOR ESCOBAR CRISTIANI, con la personalidad que tengo acreditada en
el juicio al rubro indicado, con todo respeto, comparezco ante Usted para exponer:

Que vengo a solicitar me sea validado el acceso al Sistema Integral de Consulta
de Resoluciones SICOR, para efecto de que se me envíen por correo electrónico,
SMS los acuerdos y resoluciones que se emitan en el presente expediente.

Así mismo, solicito, que una vez hecha la validación solicitada, me sea liberado
electrónicamente el acceso al Sistema Integral de Consulta de Resoluciones
SICOR, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de iniciar las consultas
electrónicas a las resoluciones emitidas en este juicio.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED C. JUEZ RESPETUOSAMENTE, PIDO
SE SIRVA:

Unico.- Tenerme por presentado con el presente curso y acordar de
conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

SALVADOR ESCOBAR CRISTIANI

*Imprimir por duplicado para presentar en el Juzgado.

Cerrar Imprimir

NOTA: El procedimiento anteriormente descrito deberá realizarse con cada uno de los expedientes que se requieran consultar vía SICOR.

Para efectos de dar claridad a lo antes expuesto, se adjunta al presente el **Manual de Operación del Usuario del Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR)**.

De igual forma, a continuación, se proporciona la liga electrónica en la cual usted podrá visualizar la información inherente al Sistema SICOR; como la consulta histórica de publicaciones, seguimiento de expedientes y visualización de resoluciones, algunas preguntas frecuentes, un video tutorial para el registro en el SICOR, para solicitar un paquete gratuito y para solicitar la consulta de expedientes digitales, también, podemos encontrar las opciones para hacer el registro en el Sistema o para ingresar a él y, por último, los paquetes que existen, así como sus diversos costos:

- <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/sicor/>

Para robustecer lo anterior, enseguida se cita el **Criterio 04/21**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

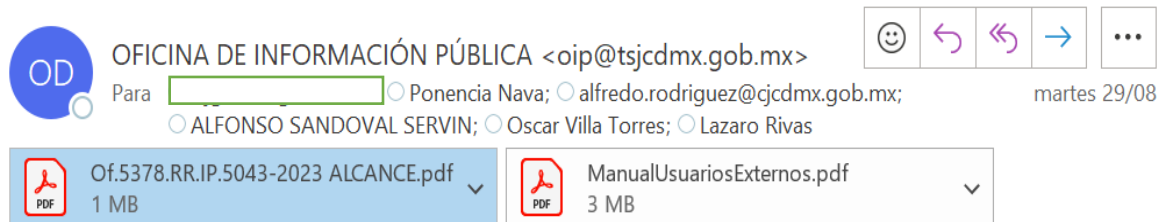
Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Dicho lo anterior el sujeto obligado en su información complementaria da respuesta a lo solicitado, ya que se informa los pasos a seguir para darle el seguimiento a una demanda por medio de la plataforma SICOR.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 29 de agosto de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Respuesta complementaria de la solicitud 090164123001683, relacionada con ...



De manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123001683**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5043/2023**, se envía oficio **P/DUT/5378/2023** y sus anexos.

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2023

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA